



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 016-2025

RECURRENTE: HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. MPSA-55-2025 de 29 de enero de 2025.
Emitida por Metro de Panamá, S.A., por medio de la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Licitación Pública No.2024-2-80-01-08-LP-000007.

MAGISTRADO: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN N°022-2025-Pleno/TACP de 26 de febrero de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 26 de septiembre de 2024, Metro de Panamá, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-2-80-01-08-LP-000007, realizado el día 12 de diciembre de 2024, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Multianual de Escaleras Mecánicas y Ascensores de la Línea 1 del Metro de



Panamá”, con un precio de referencia de Cinco Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro balboas con 00/100 (B/.5,276,144.00).

Que el día 31 de enero de 2025, se publicó dentro del icono de “Resolución de Adjudicación”, la Resolución No. MPSA-55-2025 de 29 de enero de 2025, proferida por Metro de Panamá, S.A., por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2024-2-80-01-08-LP-000007, para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Multianual de Escaleras Mecánicas y Ascensores de la Línea 1 del Metro de Panamá”. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 019 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 11 de febrero de 2025, el licenciado Diego Lacayo Krupnik, de la firma Lac Legal, abogado en ejercicio, en nombre y representación de la empresa **HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. MPSA-55-2025 de 29 de enero de 2025, que adjudicó el acto público en debate a la empresa **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 026 a la 040 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación fianza No. 072-001-000036264-000000 de 6 de febrero de 2025, expedida por Compañía Internacional de Seguros, S.A., orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios al METRO DE PANAMÁ, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de Quinientos Veintisiete Mil Seiscientos Catorce balboas con 40/100 (B/.527,614.40); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 047; diligencia de consignación que reposa a folio 046 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 11 de febrero de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 049 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 11 de febrero de 2025, a la 1:09 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°013-2025/TACP de 11 de febrero de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Diego Lacayo Krupnik, abogado en ejercicio,



en nombre y representación de la proponente **HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.**, publicándola el día 13 de febrero de 2025, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **Metro de Panamá**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 053-055 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 13-02-2025, a las 8:39 a.m.).

Que el día 19 de febrero de 2025, El Metro de Panamá, S.A., publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público No. 2024-2-80-01-08-LP-000007. (Visible a folios 076-080 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No. MPSA-55-2025 de 29 de enero de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2024-2-80-01-08-LP-000007 a la propuesta de la empresa **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la recomendación realizada por la comisión verificadora dado que, según los miembros de la mencionada comisión, es la de menor precio y además cumple con todos los requisitos del pliego de cargos. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado el 31-01-25, y a fojas 019 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

"



Resolución n.° MPSA-55-2025 De 29 de enero de 2025

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2024-2-80-01-08-LP-000007 para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Multianual de Escaleras Mecánicas y Ascensores de la Línea 1 del Metro de Panamá".

El subdirector general
de Metro de Panamá, S.A., en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 26 de septiembre de 2024, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el acto público n.° 2024-2-80-01-08-LP-000007, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley n.°22 de 2006, ordenado por la Ley n.°153 de 2020, y las normas reglamentarias;

Que el día 12 de diciembre de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad Licitante las propuestas para dicho Acto Público, detalladas en el siguiente cuadro:



PROPUESTAS RECIBIDAS:

número	Proponente	Monto de la oferta
1	Hi Tech Equipments Panamá, S.A.	B/. 5.032.080,00
2	Elevadores Otis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	B/. 4.423.691,20

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora, con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos;

Que por esta razón la Comisión Verificadora, procedió a revisar la propuesta con el precio más bajo tal como indica el numeral 9 del artículo 58 de la Ley n.°22 de 2006, ordenado por la Ley n.°153 de 2020, esta propuesta fue presentada por la empresa **ELEVADORES OTIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien determinó en su análisis que la empresa cumplía con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y por lo tanto recomendó se le adjudicará el presente Acto Público en informe de fecha 18 de diciembre de 2024, siendo publicado en el portal de PanamaCompra, al día siguiente;

Que mediante nota de 24 de diciembre de 2024, la empresa Hi Tech Equipments Panamá, S.A. presentó observaciones al informe de comisión verificadora del acto público n.° 2024-2-80-01-08-LP-000007, indicado que el proponente Elevadores Otis, no cumplió con lo siguiente:

- No se aportó cédula de las personas que figuran como representantes legales de la empresa.

- El proponente no cumple con el requisito n.°9 del pliego de cargos electrónico, debido a que el pacto de integridad aportado no incluye la información completa según formulario n.° 6 del Capítulo IV del Pliego de Cargos adjunto.
- El proponente no cumple con el requisito n.° 9 del pliego de cargos electrónico debido a que el desglose de precios aportados presenta errores aritméticos y que no fueron subsanados en periodo designado. Además, excede en múltiples renglones el precio de referencia señalado.
- El proponente no cumple con el requisito n.° 7 de otros requisitos del pliego de cargos electrónico, ya que en su memoria de cálculo coloca valores de los activos corrientes, activo total, pasivos corrientes y pasivo total, correspondientes al periodo 2022, que no figuran dentro de dicho estado financiero.

Que la empresa Hi Tech Equipments Panamá, S.A., mediante apoderado legal, presentó formal acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la cual a través de la Resolución DS-DF-010-2025 de 7 de enero de 2025, resolvió admitir la misma;

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante Resolución N.° DS-DF-030-2025 de quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar a la entidad licitante, mediante la misma comisión verificadora, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la Empresa Otis Sociedad de Capital Variable de Responsabilidad Limitada, en cuanto al cumplimiento o no de lo exigido en el requisito estandarizado N.°1 "Certificado de Existencia", así como del cumplimiento o no de lo exigido en los requisitos de los Puntos N.° 1 "Desglose de Precios", N.° 4 "Listado de Repuestos" y N.° 7 "Índices Financieros" de la Sección de "Otros Requisitos" del pliego de Cargos, con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado.

Que la Comisión Verificadora, se instaló el 20 de enero de 2024 para llevar a cabo lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y en ese sentido, evaluó lo siguiente con respecto a las consideraciones de dicha entidad:

- **Verificación del requisito n.° 1, certificado de existencia del proponente:** Indicaron que la Asamblea General de Socios, el máximo organismo de la sociedad, Elevadores Otis Sociedad de Capital Variable de Responsabilidad Limitada, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2021, aprobó el otorgamiento de poder a la ingeniera Stancy Guerrero, para actuar como Representante Legal de la sociedad en la República de Panamá, por lo que a considerar se cumple con este requisito.
- **Verificación del requisito n.° 1, presentar el "Desglose de Precios" de la propuesta que presenta, mediante Formulario N.° 1 del Capítulo IV del Pliego de Cargos, otros requisitos:** la Comisión Verificadora solicitó a la empresa aclaraciones con referencia a este punto, concluyendo luego de un análisis exhaustivo que cada una de las cantidades descritas en la propuesta concuerdan con los montos ofertados por el proponente Elevadores Otis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en el formulario de Desglose de Precios, cumpliendo así con dicho requisito.
- **Verificación del requisito n.° 4 "Listado de Repuestos":** La Comisión verificadora precisa que "los Precios de los Repuestos ofertados en el Formulario n.°11 no determinan el "Precio" de los Servicios a ser contratados a través del procedimiento de selección de contratista n.° 2024-2-80-01-08-LP-000007 ni tampoco constituyen un factor para determinar la adjudicación a un determinado proponente o no". Además, "es de rigor advertir que el Pliego de Cargos omitió establecer o regular que ocurre en el supuesto que un proponente, establezca un Precio Superior al Precio de Referencia para

compra de repuestos incluidos en el Formulario n.° 11". De igual forma, refieren que: "Cabe indicar que el Pliego de Cargos no estableció que los Precios Propuestos en el Formulario debían ser obligatoriamente iguales a los Precios de Referencia." Por estas razones dicha comisión, indica que la propuesta de la empresa Otis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable cumple con lo exigido en el Pliego de Cargos.

- **Verificación del requisito n.° 7 "Índices Financieros" y de la sección de "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos:** La Comisión Verificadora solicitó aclaración con referencia a este punto, procediendo a analizar y finalizando que la empresa Otis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, "utilizó la información financiera actualizada, siendo esta la correspondiente a la columna comparativa del año 2022, dentro del estado financiero 2023", por lo que la citada comisión estima que el proponente cumplió a cabalidad con el requisito de marraz.

Que el nuevo informe de la comisión verificadora fue publicado en el portal de PanamaCompra, el día 21 de enero de 2025;

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al nuevo Informe de Comisión, ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el subdirector general de Metro de Panamá, S.A., en ejercicio de sus facultades delegadas, y teniendo como referencia lo recomendado por el Informe de la Comisión Verificadora,



RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR la Licitación Pública No. 2024-2-80-01-08-LP-000007 para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Multianual de Escaleras Mecánicas y Ascensores de la Línea 1 del Metro de Panamá", al proponente **OTIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/. 4,423,691.20).

SEGUNDO: ORDENAR que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento Legal: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Ingeniero **ALBERTO NORIEGA R.**
Subdirector general
(Debidamente delegado para este acto mediante Resolución MP/SA-38-2025 de 21 de enero de 2025)

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

El licenciado Diego Lacayo Krupnik, de la firma Lac Legal, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado especial de la proponente **HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

Que el proponente **ELEVADORES OTIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, no debió ser seleccionado con la adjudicación del presente acto público de selección de contratista, ya que a su criterio, no cumplió con las disposiciones exigidas en el pliego de cargos para esta contratación, ya que en el requisito No.1, que peticiona el certificado de existencia del proponente, también se requiere que en el caso de personas jurídicas, debió adjuntarse copia cotejada, copia simple, o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Sin embargo, la oferta en estudio aportó la documentación exigida, pero con copia del documento de identificación de la señora Stancy Guerrero Samudio, quien, de acuerdo con la escritura pública, no es la representante legal del comercio en mención, puesto que dicha figura recae en la persona de Luciano Mozzato; por consiguiente, dicha documentación es contraria a los artículos 55 de la Ley No. 22 de 2006, al artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020 y a la jurisprudencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, quien recientemente (Resolución No.DS-DF-004-2025 de 3 de enero de 2025) ha abordado el tema de la subsanación de las ofertas).

Otra inconsistencia expresa se trata del otro requisito No.4 del pliego de condiciones, referente al listado de repuestos con sus respectivos precios, al exceder en múltiples renglones el precio de referencia señalado por la entidad licitante. Lo anterior lo apoya en que, en el formulario No.11 de repuestos, se hace especial mención que los proponentes deberán ofertar el precio unitario de cada uno de los ítems del formulario, teniendo presente el precio de referencia establecido por la entidad, cual fue calculado en virtud de la realidad del mercado, tal y como se aprecia en la nota que reposa al final del mencionado formulario.



Termina peticionado a este Tribunal, la revocatoria de la decisión impugnada, y en su lugar, disponga el restablecimiento del derecho vulnerado de su mandante, por ser la oferta que tiene el menor precio, y que, además, satisface en su totalidad las condiciones de los términos de referencia para esta licitación, celebrada para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Multianual de Escaleras Mecánicas y Ascensores de la Línea 1 del Metro de Panamá".

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL METRO DE PANAMÁ S.A.

En obediencia al trámite ordenado por la ley especial y reforzado en la decisión de admisión, la entidad a través de la Nota MPSA-LEG-178-2025 de 13 de febrero de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", remitió el informe de conducta respectivo, en el que realizaron un recuento de lo actuado bajo los siguientes términos:

"

CUARTO y QUINTO: sobre estos hechos, somos del criterio que la comisión verificadora en informe de fecha 20 de enero de 2025, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) mediante Resolución DS-DF-030-2025, expuso de manera correcta, que la representación legal en la República de Panamá de Elevadores Otis Sociedad de Capital Variable de Responsabilidad Limitada, corresponde a la ingeniera Stancy Guerrero, de acuerdo a la escritura pública n.º 1047 de 27 de enero de 2022, la cual señala taxativamente las potestades legales de la prenombrada Guerrero.

Es importante discernir que se trata de una sociedad extranjera, con sucursal en Panamá, siendo la citada, la persona facultada por el máximo organismo societario, como Representante Legal en nuestro país. Por lo anterior, la presentación de la cédula de la señora Stancy Guerrero, es totalmente acorde con los requisitos y documentación exigida en el pliego de marcos.

SEXTO y SÉPTIMO: con respecto a estos puntos, el recurrente alude a la Ley 22 de 2006, que regula las contrataciones públicas, señalando que el incumplimiento de los requisitos puede llevar a la descalificación de la propuesta, al tenor del artículo 55 de dicha ley. De igual forma, cita el artículo 59 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en torno a los documentos subsanables, dejando entrever que el proponente entregó documentos que originalmente no se presentaron con la propuesta; no obstante, es importante referir que la comisión verificadora como parte de lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), efectuó un análisis extensivo de su primer informe, motivando el porqué de su decisión.

Cabe destacar, que adentrándonos en este acto público en el portal de PanamaCompra, se puede observar que el proponente Elevadores Otis Sociedad de Capital Variable de Responsabilidad Limitada, en efecto, presentó el **poder general** protocolizado en escritura pública n.º 1047 de 27 de enero de 2022, en el que se le otorga amplias facultades, especificando que la prenombrada Guerrero, está debidamente autorizada para ejercer la representación legal de la sociedad en cualesquiera licitaciones públicas, siendo ello lo examinado por la comisión. Por esta razón, desvirtuamos lo argumentado por el recurrente, en el sentido que se presentó documentos fuera de los plazos establecidos.

OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO: en estos hechos de su escrito, el recurrente aduce que en la presentación del requisito n.º4 por parte de la empresa Elevadores Otis Sociedad de Capital Variable de Responsabilidad Limitada, excedió en múltiples renglones el precio de referencia señalado por la entidad licitante. Empero, la comisión verificadora, en su segundo informe,

establece que los precios de repuestos ofertados, no determinan el "precio", y tampoco constituyen un factor determinante para la adjudicación. De igual manera, el pliego de cargos que nos ocupa, no estipuló que estos precios propuestos en el formulario, no deberían alterarse o ser iguales a los dispuestos, como por ejemplo en el caso de provisiones de nuestros actos públicos, en las cuales se hace énfasis en que no pueden ser modificadas.

Es importante aclarar, también, que los precios dispuestos en este formulario, son para el evento de algún cambio de piezas y/o repuestos, y los mismos no son vinculantes para las partes, sino más bien es para que en la fase contractual tengamos una referencia ante el contratista y no pueda éste incrementar precios arbitrariamente, lo cual acarrearía costes adicionales para esta empresa pública.



Así las cosas, cuando MPSA en el pliego de cargos, dispuso que *"El Proponente deberá ofertar el precio de cada uno de los ítems detallados en el presente Formulario N.°11 "Listado de Repuestos" teniendo presente el precio de referencia establecido por MPSA, el cual se encuentra calculado en base a la realidad de mercado"*, el objetivo de esta empresa pública es justamente, ahorrar costos de acuerdo a las referencias de mercado al momento de considerar la compra o no de determinado repuesto, y no era obligatorio establecer precios iguales. Al ser estos repuestos pagados a través de la provisión, tal como deliberó la comisión verificadora puede MPSA comprar o no con el contratista, o con otro proveedor dicho repuesto, si considera que el precio no es acorde al mercado.

DÉCIMOTERCERO: con referencia a este hecho, es pertinente que el recurrente comprenda que lo que es inalterable es el monto de la provisión de monto fijo, y en ningún momento el pliego estableció que los precios del formulario de repuestos debían ser inferiores, iguales o superiores a los indicados por MPSA, solo fueron determinados como "referencia" de mercado, que como hemos externado su objetivo es la no especulación y ello no suma en el precio ofertado, siendo su utilización mediante la provisión, a requerimiento.

DÉCIMOCUARTO: sobre este apartado, somos de la opinión que el pliego de cargos referido hace distinción de manera clara y objetiva, y no vulnera ningún principio en ese sentido, no deja al arbitrio la interpretación del requisito para las partes, es prístino al no precisar que el listado de repuesto y sus ítems debían ser iguales a los publicados. Definitivamente, el recurrente interpretó a su manera este requisito, además no solicitó aclaración durante la homologación y en el periodo de consultas correspondiente.

DÉCIМОQUINTO, DÉCIМОSEXTO, DÉCIМОSÉPTIMO y DÉCIМОOCTAVO: negamos la forma en que el recurrente expone este hecho, toda vez que a nuestro

VI. ALEGACIONES EN INTERÉS DE LA LEY O PARTICULAR:

Que, de acuerdo con el expediente electrónico y el portal, la empresa **ELEVEADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se presentó a este foro administrativo en razón al derecho que le concede la ley especial de compras estatales, a fin de aportar sus alegaciones en interés particular, cual relató en los siguientes términos:

“

Con respecto a la documentación presentada por **ELEVADORES OTIS** para el requisito mínimo obligatorio no. 1 "Certificado de existencia del Proponente" señalamos lo siguiente:

1. El requisito "Certificado de existencia del Proponente" lee de la siguiente forma:

"Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o



asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público.
Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.” (Subrayado propio)

2. Como se puede observar en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, **ELEVADORES OTIS** presentó, en cumplimiento con lo solicitado por el requisito “*Certificado de existencia del Proponente*” del pliego de cargos, los siguientes dos (02) documentos:

a. **Certificación del Registro Público de ELEVADORES OTIS:**



Registro Público de Panamá

FRANCO RUIZ, LIBERTO ELIAS
PROCESO: PÁMETS
FECHA: 2024.11.27 15:01:29 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

419625/2024 (3) DE FECHA 06/11/2024

QUE LA PERSONA JURÍDICA

ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ESTRANJERA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) PÓDOL N° 1171,31 DESDE EL LUNES, 22 DE MARZO DE 2004

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

PRESIDENTE: EDUARDO BORGES DOS SANTOS
PRESIDENTE: JULIO BELLIANUSI/SUPLENTE
TESORERO: JULIO CESAR CASTAÑEDA LOPEZ
TESORERO: WANDER GONZALEZ/SUPLENTE
SECRETARIO: ANA LAURA BUTRON ROMERO
SECRETARIO: NICOLAS E. LOPEZ/SUPLENTE
CONSEJERO: NICOLAS E. LOPEZ/SUPLENTE
CONSEJERO: ANA LAURA BUTRON ROMERO
CONSEJERO: JULIO CESAR CASTAÑEDA LOPEZ
CONSEJERO: JULIO BELLIANUSI/SUPLENTE
CONSEJERO: WANDER GONZALEZ/SUPLENTE
CONSEJERO: EDUARDO BORGES DOS SANTOS

AGENTE RESIDENTE: ALFARO, FERRER & RAMIREZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCE:

EL PRESIDENTE

LUCIANO MOZZATO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL

Y LOS SEÑORES JORGE MANUEL DOS SANTO RAMOS Y BENJAMIN DELGADILLO ROMERO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 6,120,000 PESOS

LA PORCIÓN FIER DEL CAPITAL SOCIAL ES LA CANTIDAD DE SEIS MIL CINCO CIENTOS NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL QUE ESTARA REPRESENTADO POR SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES MÉXICO

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGÓ PODER GENERAL A FAVOR DE STANCY GUERRERO SAMUDIO MEDIANTE FEUTURA PUBLICA 14817 EL 27 DE ENERO DE 2022 EN LA NOTARIA PUBLICA UNIFORME DEL CIRCULO DE PANAMA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2024 LAS 2:48 P. M., NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LICENCIACIÓN 1404879004



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del identificador Electrónico: 2716C496-08E8-4021-8075-PD187410480F
Registro Público de Panamá - 108 España, Valle al Hospital Don Fernando
Apdo. Postal 0800 - 1500 Panamá, República de Panamá - (507) 931-4000

b. **Copia de cédula de su Representante Legal, la señora Stancy Guerrero**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Stancy Guerrero Samudio

REGISTRO CIVIL

FECHA DE NACIMIENTO: 01/08/1988

LUGAR DE NACIMIENTO: GUATEMALA

SEXO: F

ESTADO: SOLTERO

FECHA DE EMISIÓN: 05/05/2024

FECHA DE VENCIMIENTO: 05/05/2029

IDENTIFICACIÓN: 4117-475



3. En su Recurso de Impugnación **HI TECH** incluye una captura de pantalla de la Certificación del Registro Público de **ELEVADORES OTIS** subrayando la sección del documento que indica quién ostenta la representación legal de la sociedad; de la siguiente forma:

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCE:
EL PRESIDENTE
LUCIANO MOZZATO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL
Y LOS SEÑORES JORGE MANUEL DOS SANTO RAMOS Y BENJAMIN DELGADILLO ROMERO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE.

4. **HI TECH** resalta esta sección del documento con el propósito de indicar que la representación legal de la sociedad la ostentan Lucino Mozzato, Jorge Manuel Dos Santos Ramos y Benjamin Delgadillo Romero, y con el claro propósito de señalar que, al **ELEVADORES OTIS** no presentar copia del documento de identificación de las personas antes mencionadas, este supuestamente incumplió con el requisito “*Certificado de existencia del Proponente*”.
5. El error en el razonamiento del temerario argumento de **HI TECH** resulta de la omisión de una lectura completa de la Certificación del Registro Público de **ELEVADORES OTIS**. La Certificación del Registro Público de **ELEVADORES OTIS** presentada indica claramente lo siguiente:



SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE STANCY GUERRERO SAMUDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 1,047 EL 27 DE ENERO DE 2022 EN LA NOTARÍA PÚBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

6. El poder otorgado a Stancy Guerrero Samudio mencionado en la Certificación del Registro Público de **ELEVADORES OTIS**, la cual la faculta para ejercer la representación legal, se encuentra dentro de la propuesta presentada por **ELEVADORES OTIS**; específicamente dentro de lo presentado en cumplimiento con el requisito mínimo obligatorio no. 2 “Poder de representación en el acto público de selección de contratista”. Dentro de la documentación antes mencionada se encuentra la Escritura Pública 1,047 de 27 de enero de 2022 la cual indica lo siguiente:

RESOLUCION

UNICA. Se resuelve otorgar los siguientes poderes para el manejo más eficiente de la operación de la Sociedad en la República de Panamá, disponiendo que las resoluciones o continuaciones utilizadas, lo son así en función de la normativa del país en que dichos poderes serán ejercidos: **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** cuyo poder general a la señora Stancy Guerrero Samudio, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 777-675 para que represente a la sociedad y su sociedad en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y competencias con los siguientes:

PRIMERO. Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles,

DECIMO CUARTO. Para que pueda actuar en la representación de la sociedad y su sociedad en la República de Panamá como Representante, Representante Legal, Representante Autorizado, Autorizado Apoderado y Agente y en general como apoderado legalmente constituido de la sociedad y su sociedad en la República de Panamá en todas y cualesquiera actuaciones públicas y/o privadas que se realicen en la República de Panamá, así como cualesquiera procedimientos de selección de contratistas públicos o privados que se realicen en la República de Panamá, ante cualquier Órgano o repartición pública nacional, regional o municipal, entes y autoridades autónomas y semiautónomas, empresas e instituciones públicas, estatales o privadas, consejos regionales y nacionales, sindicatos y demás asociaciones de clase, sin cualquier limitación relativa a la entidad. En virtud de este poder el apoderado queda por este medio expresamente facultado para

7. En conclusión, **ELEVADORES OTIS** claramente cumple con el requisito mínimo obligatorio no. 1 “Certificado de existencia del Proponente” ya que este presentó la respectiva Certificación del Registro Público junto con la copia de identificación personal de Stancy Guerrero Samudio, quien es y actuó como representante legal de **ELEVADORES OTIS** para la Licitación.
8. Los hechos antes señalados también llevaron a la comisión verificadora a concluir que **ELEVADORES OTIS** claramente cumple con el requisito mínimo obligatorio no. 1 “Certificado de existencia del Proponente”, tal y como consta en el Informe de Comisión Verificadora con fecha de 20 de enero de 2025, publicado en PanamaCompra el día 21 de enero de 2025 (en adelante el “Informe de la Comisión Verificadora”), en donde se indicó lo siguiente:

De lo antes expuesto se desprende con claridad prístina que la señora Guerrero fue acutada por el máximo organismo del ente societario para actuar en la República de Panamá como Representante Legal de la sociedad mercantil Elevadores Otis Sociedad de Capital Variable de Responsabilidad Limitada, para el manejo más eficiente de la sociedad.

- VI. El hecho SEXTO, en lo que respecta a la visión del apoderado de **HI TECH** refleja el criterio interpretativo de dicho apoderado y por ende lo negamos como hecho. Sin embargo, cabe destacar que **ELEVADORES OTIS** no utilizó el derecho a presentar subsanaciones dentro de su propuesta, pues la misma se presentó completa

y en cumplimiento con todas las exigencias del pliego de cargos de la Licitación. Como se puede apreciar en el Informe de Subsanación de Documentos con fecha de 18 de diciembre de 2024, publicado en PanamaCompra el mismo día, **ELEVADORES OTIS** no presentó ninguna subsanación en la Licitación:

N.º	Proponente	Precio Ofertado	Evento Subsanado (Documentos aportados con posterioridad a la propuesta)	Evento Subsanado (Documentos presentados con la propuesta)
1	Elevadores Otis de Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable	B/. 4,423,691.20		No debía subsanar documentación según acta de apertura

- VII. El hecho SÉPTIMO aparenta ser una cita de una resolución de fondo de la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre un tema que a nuestro juicio, no guarda relación con los señalamientos de **HI TECH** respecto a la propuesta de **ELEVADORES OTIS** para esta Licitación, por lo cual lo consideramos irrelevante y por ende lo negamos.



VIII. El hecho **OCTAVO** es cierto y lo aceptamos.

IX. El hecho **NOVENO**, no es cierto al tratarse de un criterio interpretativo propio del apoderado de **HI TECH** sobre el cumplimiento del "Otro Requisito" no. 4 "Listado de Repuestos" por parte de **ELEVADORES OTIS**, y por ende lo negamos.

Con respecto a la documentación presentada por **ELEVADORES OTIS** en cumplimiento con el "Otro Requisito" no. 4 "Listado de Repuestos" establecido en la plantilla electrónica y en el punto 19.4 del capítulo II del pliego de cargos de la Licitación, señalamos lo siguiente:

1. El requisito "Listado de Repuestos" (tanto en la plantilla electrónica como en el pliego de cargos) lee de la siguiente forma:

"El Proponente presentará junto con su Propuesta, el listado de repuestos con sus respectivos precios, que serán pagados a través de la Provisión de Monto Fijo dispuesta el subpunto 4.1.1., del numeral 4.1. del presente Capítulo II de este Pliego de Cargos, para lo cual debe utilizar el Formulario N.º 11 denominado "Listado de Repuestos". El Formulario debe ser presentado en papel membrete de la empresa Proponente y deberá estar firmado por el representante legal o apoderado del Proponente. Este documento deberá estar autenticado por Notario Público autorizado. (Es Subsancable)"

2. En cumplimiento con el requisito "Listado de Repuestos", **ELEVADORES OTIS** presentó debidamente completado el Formulario N.º 11 "LISTADO DE REPUESTOS", colocando en la columna de "PRECIO PROPUESTO" diversos montos que en ciertas ocasiones eran iguales a los montos de la columna de "PRECIO DE REFERENCIA", en ciertas ocasiones eran mayores a los montos de la columna de "PRECIO DE REFERENCIA", y en ciertas ocasiones eran menores a los montos de la columna de "PRECIO DE REFERENCIA". Nótese que MPSA efectivamente solicitó a los proponentes de la Licitación completar esta columna de "PRECIO PROPUESTO" con los precios individuales de cada proponente, más

no obligó a los proponentes a ofertar exactamente los mismos precios de referencia que aparecen en la columna a mano izquierda de "PRECIO PROPUESTO" dentro del Formulario No. 11. Situación que la comisión verificadora confirma en el Informe de Comisión Verificadora cuando indica lo siguiente:

Por otro lado, es de rigor advertir que el Pliego de Cargos omitió establecer o regular que ocurre en el supuesto que un proponente, establezca un Precio Superior al Precio de Referencia para la compra de repuestos incluidos en el Formulario n.º 11. En este sentido, hemos de tener presente que la Carga de Claridad del Pliego de Cargos le corresponde a la entidad licitante, por ello la propuesta presentada por Elevadores Otis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable no puede ser descalificada por haber establecido precios unitarios para el suministro de siete (7) repuestos por un valor superior a los precios de referencia indicados por MPSA, cuando el Pliego de Cargos no indica que esto constituye una causal para descalificar de la propuesta. Cabe indicar que el Pliego de Cargos no estableció que los Precios Propuestos en el Formulario debían ser obligatoriamente iguales a los Precios de Referencia.

3. Además, claro es que resultaría ilógico que el pliego de cargos exija a los proponentes ofertar precios dentro de la columna de "PRECIO PROPUESTO" obligatoriamente iguales a los listados en la columna de "PRECIO DE REFERENCIA", ya que en ese caso no haría sentido dejar que los proponentes rellenen/oferten precios dentro de la columna de "PRECIO PROPUESTO" del Formulario No. 11. El hecho de que la columna de "PRECIO PROPUESTO" dentro del Formulario No. 11 se encontrase vacía para ser completada por los proponentes, es un claro indicador que MPSA espera recibir por parte de los proponentes su propia oferta de estos precios no siendo obligatoria la adopción exacta de los precios incluidos en la columna titulada "PRECIO DE REFERENCIA". Lo anterior también es compartido por parte de MPSA quien indicó en la Resolución de Adjudicación, lo siguiente:

• **Verificación del requisito n. 4 "Listado de Repuestos":** La Comisión verificadora precisa que "los Precios de los Repuestos ofertados en el Formulario n.º 11 no determinan el "Precio" de los Servicios a ser contratados a través del procedimiento de selección de contratista n.º 2024-2-80-01-08-LP-000007 ni tampoco constituyen un factor para determinar la adjudicación a un determinado proponente o no". Además, "es de rigor advertir que el Pliego de Cargos omitió establecer o regular que ocurre en el supuesto que un proponente, establezca un Precio Superior al Precio de Referencia para compra de repuestos incluidos en el Formulario n.º 11". De igual forma, refieren que: "Cabe indicar que el Pliego de Cargos no estableció que los Precios Propuestos en el Formulario debían ser obligatoriamente iguales a los Precios de Referencia." Por estas razones dicha comisión, indica que la propuesta de la empresa Otis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable cumple con lo exigido en el Pliego de Cargos.

X. El hecho **DÉCIMO**, no es cierto al tratarse de un criterio interpretativo propio del apoderado de **HI TECH** sobre el cumplimiento del requisito no. 4 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos "Listado de Repuestos" por parte de **ELEVADORES OTIS**, y por ende lo negamos.

XI. El hecho **UNDÉCIMO**, en lo que respecta a la "NOTA" incluida en el Formulario No. 11 de "LISTADO DE REPUESTOS", es cierto y por ende lo aceptamos; sin embargo vale la pena mencionar que dicha "NOTA" del Formulario No. 11 "LISTADO DE REPUESTOS" exige a los proponentes "ofertar el precio unitario de cada uno de los ítems" detallados en dicho Formulario No. 11. Si bien es cierto que la "NOTA" indica que los proponentes deben tener presente el precio de referencia establecido por MPSA, queda claro que cada proponente debía ofertar su propio precio unitario, únicamente teniendo presente o como referencia aquellos precios de referencia incorporados al Formulario No. 11 del pliego de cargos. En



ninguna parte del Formulario No. 11, de la "NOTA" dentro del Formulario No. 11, del pliego de cargos, ni de la plantilla electrónica, se exige que los proponentes tengan la obligación de ofertar dentro del Formulario No. 11, precios unitarios de repuestos idénticos a los precios de referencia establecidos por MPSA.

XII. El hecho **DUODÉCIMO** es confuso, ambiguo y gramaticalmente incomprensible por ende lo negamos.

XIII. El hecho **DÉCIMOTERCERO** no es cierto al tratarse de un criterio interpretativo propio del apoderado de **HI TECH** sobre el cumplimiento del requisito no. 4 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos "Listado de Repuestos" por parte de **ELEVADORES OTIS**, y por ende lo negamos.

El argumento del apoderado de **HI TECH** dentro del hecho **DÉCIMOTERCERO** del Recurso de Impugnación, no solo es incorrecto, sino que además es iluso, impráctico e imposible. A pesar de que la suma individual de cada uno de los precios de referencia de cada ítem indicado en el Formulario No. 11 no resulta en un monto igual a la provisión de monto fijo para repuestos y componentes (es decir la suma de B/. 496,000.00), aún cuando dicha suma sí resultase exactamente en el monto de la provisión de monto fijo para repuestos y componentes, no sería lógico interpretar que MPSA preparó el pliego de cargos concibiendo el potencial requerimiento para el contratista adjudicado, de exactamente un (1) repuesto de cada ítem. La realidad es que MPSA va a tener una provisión para repuestos y componentes, y podrá, en caso de requerirlo, solicitar al contratista adjudicado cuantos repuestos necesite (incluso más de uno por ítem, de ser necesario), sin exceder de forma acumulada el monto de la provisión para repuestos y componentes. Lo anterior es compartido por la comisión verificadora en su Informe de Comisión Verificadora en donde establece lo siguiente:

Por otro lado, de la redacción de las disposiciones del Pliego de Cargos arriba citadas se desprende que constituye una potestad o facultad de MPSA y no una obligación, el adquirir los repuestos incluidos en el Formulario n.º 11 al proponente que resulte adjudicatario de la licitación pública. Por lo cual en el caso que MPSA determine que efectivamente el precio ofertado para el suministro de dichos renglones no es conveniente a los intereses del Estado, podrá contratarlos por otros medios a otros proveedores. En atención a las consideraciones antes expuestas consideramos que la Propuesta de Elevadores Otis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable cumple con lo exigido en el Pliego de Cargos.

XIV. El hecho **DÉCIMOCUARTO** no es cierto y además es confuso y gramaticalmente incomprensible y por ende lo negamos.

XV. El hecho **DÉCIMOQUINTO** no es cierto al tratarse de un criterio interpretativo propio del apoderado de **HI TECH** sobre la supuesta pretensión de la comisión, por ende lo negamos.

XVI. El hecho **DÉCILOSEXTO** no es cierto por tratarse de un criterio interpretativo por parte del apoderado de **HI TECH**, además de hacer referencia a un tipo de comisión (comisión evaluadora) que no existe dentro del proceso de licitación pública que nos ocupa, por ende lo negamos.

XVII. El hecho **DÉCIMOSEPTIMO** es inentendible, ambiguo, confuso y carece de especificidad, por ende lo negamos.

XVIII. El hecho **DÉCIМООCTAVO** es inentendible, ambiguo, confuso y carece de especificidad, por ende lo negamos.

XIX. El hecho **DÉCIMONOVENO**, al tratarse de una interpretación propia por parte del apoderado de **HI TECH** respecto al cumplimiento de dos (2) requisitos de la

de licitación pública), no solo es prematuro sino que es argumentativo y carece de sustento procedimental, por ende lo negamos.

XX. El hecho **VIGÉSIMO** no es un hecho, sino una solicitud a la cual nos oponemos. Primeramente, la propuesta presentada por **ELEVADORES OTIS** contiene el precio más bajo, por tanto, lo indicado por el apoderado de **HI TECH** en el hecho **VIGÉSIMO** sobre que la propuesta de **HI TECH** "tiene el precio más bajo" es **FALSO**.

En segundo lugar, la propuesta de **ELEVADORES OTIS** sí cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, además de tener el precio más bajo, por lo cual debe mantenerse la adjudicación de la Licitación a favor de **ELEVADORES OTIS**.

Solicita la tercera en interés particular que se desestime el recurso de impugnación interpuesto, se confirme lo actuado, se levante la suspensión del acto impugnado y que se ejecute la fianza de recurso de impugnación de la recurrente **HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.**, si el Tribunal considera que se actuó de forma temeraria y de mala fe.



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Diego Lacayo Krupnik, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N° 2024-2-80-01-08-LP-000007, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del Metro de Panamá, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante, a través de la Comisión Verificadora examinó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:



“

1. Poder Especial otorgado a **LAC LEGAL**, que los faculta para la interposición de la presente gestión.
2. Certificación de Registro Público de **HI TECH EQUIPMENTS PANAMA S.A.**
3. Certificación de Registro Público de **LAC LEGAL**.
4. Copia de la cédula de identidad personal y el registro de idoneidad de **DIEGO LACAYO K.**
5. Fianza de Impugnación No. 072-001-000036264-000000 de fecha 6 de febrero de 2025.

Además, aducimos todo el contenido del Acto Público de Selección de Contratistas Acto Público No. 2024-2-80-01-08-LP-000007, constatable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

”

A tales documentos nos referimos de la siguiente manera:

Se admiten como evidencias, las pruebas que se refieren a la copia del Certificado del Registro Público de **HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.**, y el expediente electrónico aducido, por mantener respaldo en el portal, y por ser elementos racionales que sirven de formación de la convicción para una decisión de conformidad al contenido del artículo 140 y 143 de la Ley No. 38 de 2000.

Se advierte que el Poder especial concedido a Lac Legal, la Certificación del Registro Público de Lac Legal, la copia de cédula e idoneidad del licenciado Diego Lacayo K y la fianza de propuesta, constituyen presupuestos procesales para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis, por lo que se consideran supuestos ya consumados al darle el trámite correspondiente; y, por lo tanto, no se configuran para la valoración en el fondo y en ese sentido, no se admiten como prueba.

Se incorpora al proceso el Informe de Conducta aportado por el Metro de Panamá, el cual se adjunta a infolios 076-080 del Expediente del Tribunal, del Acto Público N°2024-2-80-01-08-LP-000007.

Por otro lado, la tercera en interés particular aportó las siguientes pruebas:

“

PRUEBAS:

1. Poder especial confendo a **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**.
2. Certificado de Registro Público de **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**.
3. Certificado de Registro Público de **ELEVADORES OTIS**.
4. Copia de Cédula de Stancy Guerrero Samudio
5. Copia de Cédula de Luis H. Moreno IV.
6. Copia de carné de Idoneidad de Luis H. Moreno IV.
7. Aducimos el expediente de la Licitación Pública No. 2024-2-80-01-08-LP-000007

”

Se admiten las pruebas referentes a la Certificación del Registro Público de **ELEVADORES OTIS** y copia de cédula de la señora Stancy



Guerrero Samudio, ya que al igual que la impugnante, mantiene su respaldo en el expediente electrónico.

No se admiten como pruebas el Poder Especial, la Certificación del Registro Público de la firma forense Alfaro, Ferrer & Ramirez, copia de cédula de Luis H. Moreno ni la copia del carné de idoneidad, por ser elementos consumados que no ayudan a la decisión de fondo, dado a su carácter de forma.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Multianual de Escaleras Mecánicas y Ascensores de la Línea 1 del Metro de Panamá”, por lo cual, la entidad, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación Pública, al tenor de lo establecido por el artículo 58 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos y cuya contratación sea superior a los B/.50,000.00.

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

Que el proponente **ELEVADORES OTIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, no debió ser seleccionado con la adjudicación del presente acto público de selección de contratista, ya que a su criterio, no cumplió con las disposiciones exigidas en el pliego de cargos para esta contratación, ya que en el requisito No.1, que peticiona el certificado de existencia del proponente, también se requiere que en el caso de personas jurídicas, debió adjuntarse copia cotejada, copia simple, o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del



representante legal. Sin embargo, la oferta en estudio aportó la documentación exigida, pero con copia del documento de identificación de la señora Stancy Guerrero Samudio, quien, de acuerdo con la escritura pública, no es la representante legal del comercio en mención, puesto que dicha figura recae en la persona de Luciano Mozzato; por consiguiente, dicha documentación es contraria a los artículos 55 de la Ley No. 22 de 2006, al artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020 y a la jurisprudencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, quien recientemente (Resolución No.DS-DF-004-2025 de 3 de enero de 2025 ha abordado el tema de la subsanación de las ofertas).

Otra inconsistencia expresa se trata del otro requisito No.4 del pliego de condiciones, referente al listado de repuestos con sus respectivos precios, al exceder en múltiples renglones el precio de referencia señalado por la entidad licitante. Lo anterior lo apoya en que, en el formulario No.11 de repuestos, se hace especial mención que los proponentes deberán ofertar el precio unitario de cada uno de los ítems del formulario, teniendo presente el precio de referencia establecido por la entidad, cual fue calculado en virtud de la realidad del mercado, tal y como se aprecia en la nota que reposa al final del mencionado formulario.

Por lo expuesto, procedemos a realizar la verificación de los antecedentes del presente acto de selección de contratista, los que luego de evaluado, según lo revisado en el procedimiento bajo examen, denotamos que el acto público fue convocado el día 26 de septiembre de 2024, y para presentar propuestas el día 12 de diciembre de 202; siendo publicada la resolución No. MPSA-55-2025 de 29 de enero de 2025 el día 31 de enero de 2025, decidiendo la entidad adjudicar a la propuesta de menor precio, por ser la recomendación expuesta por la Comisión Verificadora conformada para esta selectividad, recayendo en la empresa **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por un precio de B/. 4,423,691.20.

La adjudicación realizada a la propuesta de la empresa en comento fue impugnada por **HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.**, argumentando dos situaciones muy puntuales. La primera, que la propuesta beneficiada con la selección incumplió con el requisito No. 1 del pliego de cargos, referente a la existencia del proponente, dado que no aportó la copia de cédula de identidad personal del representante legal de la empresa. Y como segunda inconformidad, que no satisface el otro requisito 4 de los términos de referencia, por cuanto que considera se excede en múltiples renglones el precio de referencia del formulario de listado de precios que se establece en el pliego de cargos que reposa en el expediente electrónico.

Ante el primer planteamiento (copia de cédula del representante legal de **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**),



tenemos que la proponente adjuntó copia de la identificación personal de la señora Stancy Guerrero Samudio, con lo cual se satisface el requisito No.1 del pliego de cargos.

Lo anterior es así, y procederemos a fundamentar luego de visualizar la siguiente imagen.

“



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2024.11.07 15:01:29 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA
CON VISTA A LA SOLICITUD
439623/2024 (0) DE FECHA 06/11/2024
QUE LA PERSONA JURÍDICA
ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD EXTRANJERA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 1371 (E) DESDE EL LUNES, 22 DE MARZO DE 2004
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE
- QUE SUS CARGOS SON:
PRESIDENTE: EDUARDO BORGES DOS SANTOS
PRESIDENTE: JULIO BELLINASSI/SUPLENTE
TESORERO: JULIO CESAR CASTAÑEDA LOPEZ
TESORERO: WANDER GONZALEZ/SUPLENTE
SECRETARIO: ANA LAURA BUITRON POMBO
SECRETARIO: NICOLAS E. LOPEZ/ SUPLENTE
CONSEJERO: NICOLAS E. LOPEZ/ SUPLENTE
CONSEJERO: ANA LAURA BUITRON POMBO
CONSEJERO: JULIO CESAR CASTAÑEDA LOPEZ
CONSEJERO: JULIO BELLINASSI/SUPLENTE
CONSEJERO: WANDER GONZALEZ/SUPLENTE
CONSEJERO: EDUARDO BORGES DOS SANTOS
AGENTE RESIDENTE: ALFARO, FERRER & RAMIREZ
- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE
LUCIANO MOZZATO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL,
Y LOS SEÑORES JORGE MANUEL DOS SANTO RAMOS Y BENJAMIN DELGADILLO ROMERO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE.
- QUE SU CAPITAL ES DE 6,150.00 PESOS
LA PORCIÓN FJA DEL CAPITAL SOCIAL ES LA CANTIDAD DE SEIS MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL QUE ESTARA REPRESENTADO POR SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ CENTAVO MONEDA NACIONAL CADA UNA.
- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES MÉXICO
- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE STANCY GUERRERO SAMUDIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 1,047 EL 27 DE ENERO DE 2022 EN LA NOTARIA PUBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA.
ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.
EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2024A LAS 2:48 P. M., NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404872014


Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 271FC454-D0E6-4D97-9973-FD1B04F0A85F
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

-----RESOLUCIÓN-----
UNICA Se resuelve otorgar los siguientes poderes para el manejo más eficiente de la operación de la Sociedad en la República de Panamá, destacando que las redacciones a continuación utilizadas, lo son así en función de la normativa del país en que dichos poderes serán ejercidos: "ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE otorga poder general a la señora Stancy Guerrero Samudio, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 4-717-675 para que represente a la sociedad y su sucursal en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en particular con las siguientes:
PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases; ya sean muebles,



inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad o su sucursal en la República de Panamá posea en la actualidad o adquiera en el futuro, sin incluir la facultad de cederlos o enajenarlos bajo ningún título. -----

inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad o su sucursal en la República de Panamá posea en la actualidad o adquiera en el futuro, sin incluir la facultad de cederlos o enajenarlos bajo ningún título. -----

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras, cuentas cantidades correspondan a la sociedad o a su sucursal en la República de Panamá, por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes. -----

TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el termino y por el precio y condiciones que tenga por convenientes; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente. -----

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas. -----

QUINTO: Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes por el valor que convenga. -----

SEXTO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de toda clase y ante personas, funcionarios y autoridades de toda indole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda indole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva. -----

SEPTIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad o su sucursal en la República de Panamá, o a las q tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos, sin incluir la facultad de ceder, enajenar o gravar bienes de la sociedad o de su sucursal en la República de Panamá. -----

OCTAVO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que

correspondan a la sociedad o a su sucursal en la República de Panamá, solicite quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones, sin incluir la facultad de ceder, enajenar o gravar bienes de la sociedad o de su sucursal en la República de Panamá. -----

NOVENO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de esta o de su sucursal en la República de Panamá, levante actas para hacer constar hechos y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad o de su sucursal en la República de Panamá, sin incluir la facultad de ceder, enajenar o gravar bienes de la sociedad o de su sucursal en la República de Panamá. -----

DECIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda, sin incluir la facultad de ceder, enajenar o gravar bienes de la sociedad o de su sucursal en la República de Panamá. -----

DECIMO PRIMERO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas intendentas, sin incluir la facultad de ceder, enajenar o gravar bienes de la sociedad o de su sucursal en la República de Panamá. -----

DECIMO SEGUNDO: Para que este investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la sociedad o de su sucursal en la República de Panamá, usara las siguientes: -----



I.-Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo

adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos. -----

II.-Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados. -----

III.-Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, replicas, suplicas, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prorrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos, proponga, promueva y practique todas clases de prueba, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a todas clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebra y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los

recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reformas de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todas los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna. -----

DECIMO TERCERO. Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes y autorizaciones, ya sean generales, especiales, mercantiles, para pleitos y cualesquiera otros que considere necesario, sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno, dentro de las facultades y los límites consignados en el presente instrumento. -----



DECIMO CUARTO: Para que pueda actuar en representación de la sociedad y su sucursal en la República de Panamá como Representante, Representante Legal, Representante Autorizado, Autorizado, Apoderado y Agente, y en general como apoderado legalmente constituido de la sociedad y su sucursal en la República de Panamá en todas y cualesquiera licitaciones públicas y/o privadas que se realicen en la República de Panamá, así como cualesquiera procedimientos de selección de contratistas públicos o privados que se realicen en la República de Panamá, ante cualquier Órgano o repartición pública nacional, regional o municipal, entes y autoridades autónomas y semiautónomas, empresas e instituciones públicas, mixtas o privadas, consejos regionales y nacionales, sindicatos y demás asociaciones de clase, sin cualquier limitación relativa a la entidad. En virtud de este poder, el apoderado queda por este medio expresamente facultado para

representar a la sociedad y su sucursal en la República de Panamá con las más amplias facultades, incluyendo pero sin limitarse a: Requerir y presentar documentos de inscripción, realizar inscripciones, firmar solicitudes y requerimientos, realizar todas las gestiones de obtención de documentos y certificaciones, verificar el estado y avance de procesos, firmar solicitudes de pago parcial de que tratan los contratos de compraventa de cuentas de pago parcial, atender exigencias fiscales, reunir documentos, firmar, recibir, dar finiquitos y entregar recibos, efectuar depósitos y levantamiento de caución de cualquier especie, admitir o despedir empleados, ser y nombrar representante ante los tribunales laborales, recibir citaciones, notificaciones, intimaciones, firmar pedidos de compra, firmar libros, formularios, croquis, planos, cuentas y balances contables, presentar, firmar y certificar documentos, declaraciones, declaraciones juradas, declaración de acciones nominativas, medidas de retorsión, pactos de integridad, carta de adhesión a principios de sostenibilidad, incapacidad legal para contratar, desglose de precios, cartas de confidencialidad, cartas, y cualesquiera otros documentos o requisitos similares previstos en los pliegos de cargos y/o documentos de las licitaciones públicas y privadas, solicitudes de aclaración, affidavit, impugnar documentos y pliegos de licitación de cualquier especie, impugnar documentos de propuestas de otros proponentes, interponer recursos, protestos, presentar observaciones, acciones de reclamo, recursos de impugnación, recursos de apelación y cualesquiera contestaciones y solicitudes ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, firmar actas, notificarse, desistir de pretensiones, participar en sesiones públicas y reuniones de homologación, visitar el sitio de las obras, promover inscripción y registro de cualquier naturaleza cumpliendo exigencias reglamentarias, presentar mejoras de precios en catálogos de precios, presentar modificaciones del precio de ofertas, presentar solicitud de retiro definitivo o temporal de catálogos electrónicos, así como entregar documentos de propuestas en actos públicos de licitaciones, gestionar fianzas de propuesta, anticipo y de cumplimiento, y cualesquiera otras necesarias de conformidad con procesos de selección de contratistas y/o contratos públicos y privados, llenar, firmar y presentar documentos, formularios y solicitudes que sean necesarias para que la sociedad y su sucursal en la República de Panamá puedan

participar como miembro de un consorcio, tales como, pero no limitados a, instrumento de constitución o compromiso de constitución de consorcio, asociaciones accidentales o de joint venture, y para designar a la persona que representara al consorcio; representar a la sociedad ante cualquier entidad pública, privada o mixta; gestionar tramites y hacer todo tipo de solicitudes ante la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos de Panamá, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, Municipio de Panamá y cualesquiera otras autoridades locales que necesite, Metro de Panamá, S.A., Caja de Seguro Social, Ministerios, Direcciones y cualesquiera entidades públicas, privadas o mixtas; acordar, concordar, confesar, transigir, desistir, celebrar y rescindir contratos, suplementos y adendas con órganos públicos, entidades públicas o empresas públicas, mixtas o privadas, incluso contratos de suministro de bienes y/o servicios y/o mantenimiento, como comprador o vendedor, comprar y vender bienes muebles, contratos de seguro, alquiler, incluso de bienes inmuebles para finalidad residencial de los empleados de la sociedad y su sucursal en la República de Panamá, "leasing" o arrendamiento mercantil,



estableciendo cláusulas, ajustando condiciones, precios y plazos, importar y exportar bienes y servicios, y representar los intereses de la sociedad y su sucursal en la República de Panamá ante cualquier instituciones financieras, abrir, mover y cerrar cuentas corrientes bancarias de crédito de la sociedad en la República de Panamá, en moneda nacional o extranjera, emitir, endosar, aceptar y descontar cheques, emitir y descontar pagares, títulos de créditos, tetras de cambio y similares, firmar compromisos, firmar cuando sea el caso propuestas y borderos, efectuar operaciones de cambio, cesión de crédito, representar a la sociedad y su sucursal en la República de Panamá en los actos de adenda u modificación de contratos públicos y privados, su terminación, pudiendo, en fin, practicar todo y cualquier acto necesario al fiel e integral cumplimiento del presente poder. El apoderado queda expresamente facultado para recibir, allanarse, desistir, transigir, sustituir, reasumir, notificarse, así como para realizar todas las gestiones conducentes a los fines de este Poder; y,-----DECIMO QUINTO: Para que, en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin

limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de las obligaciones. -----

-II. El OTORGAMIENTO DE PODERES a favor de la señora STANCY GUERRERO SAMUDIO, quien gozará de los poderes y facultades que han quedado transcritos en el acta que por este instrumento se protocoliza, en los términos ahí especificados. -----

Los representantes legales de la sociedad han concedido poder a la señora Stancy Guerrero Samudio, para que los represente y le han otorgado facultades tan amplias como suficientes que no queda duda del cumplimiento del requisito que el impugnante debate. De manera que, la representación es lo que constituye en esencia el mandato y a través de su otorgamiento nacen una serie de facultades para representar a su mandante. Es decir, a través del poder conferido, la persona se constituye en el representante legal de la empresa, en función de la autorización que el representante legal ha confiado, pues, a través de este, se autoriza al apoderado a desarrollar un número ilimitado de gestiones y negocios en nombre del poderdante.

De manera que, los poderes son actos de **representación** en el que se extiende su ámbito de actuación a unas determinadas gestiones en las que el propio poderdante no puede llegar por sí mismo. Es así como se hace valer de otra persona para su intervención en determinados negocios jurídicos en su representación. Bajo ese panorama, se adquiere la representación momentánea mientras el poder se encuentre vigente.

Esta postura es consecuente con la Teoría del Mandato que se encuentra desarrollado en los artículos que van desde el 1400 al 1430 del Código Civil, que entre sus postulados indica que por el contrato de mandato se obliga a una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra y que el mismo puede ser expreso o tácito y que incluso puede darse de palabra, solo es indispensable la aceptación del mandante.



De acuerdo al principio de legalidad, toda la actividad administrativa está sujeta a la ley, y en ese sentido la administración no tiene libertad para ir más allá de lo que la disposiciones legales orienten en su contenido, cuyo propósito también se encuentra el de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, que en Derecho Administrativo no opera; por consiguiente, la Administración sólo debe hacer pues lo que le está permitido por la ley, de lo contrario, su actuación afectaría la seguridad jurídica que el derecho debe preservar, precisamente por la confianza que los actores depositan en la Administración y por ende se decantan, y que los operarios de la justicia debemos garantizar, en beneficio del Estado Convencional, legal y constitucional de Derecho.

Estamos ante una manifestación de voluntad que no debemos cercenar, ya que sería actuar en contra de lo que el sujeto procesal ha querido y que la norma no prohíbe. La ley de contrataciones públicas nos abre el camino al no formalismo excesivo, siendo el caso en comento un claro ejemplo de aplicar. De manera que, esas son las razones motivacionales que nos impiden tomar en cuenta los argumentos del accionante.

Por otro lado, en cuanto al tema del otro requisito 4 del pliego de cargos, referente al listado de repuestos, consideramos que también se ha satisfecho, contrario a lo expuesto por el recurrente, veamos.

“

- 4 El Proponente presentará junto con su Propuesta, el listado de repuestos con sus respectivos precios, que serán pagados a través de la Provisión de Monto Fijo dispuesta el subpunto 4.1.1., del numeral 4.1, del presente Capítulo II de este Pliego de Cargos, para lo cual debe utilizar el Formulario N.º 11 denominado "Listado de Repuestos". El Formulario debe ser presentado en papel membrete de la empresa Proponente y deberá estar firmado por el representante legal o apoderado del Proponente. Este documento deberá estar autenticado por Notario Público autorizado. (Es Subsancable)

”

“

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2024-2-80-01-08-LP-000007, PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MULTIANUAL DE ESCALERAS MECÁNICAS Y ASCENSORES DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ". **OTIS**

FORMULARIO N.º 11

"LISTADO DE REPUESTOS"

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2024-2-80-01-08-LP-000007, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MULTIANUAL DE ESCALERAS MECÁNICAS Y ASCENSORES DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ".

12 de noviembre de 2024

Los repuestos aquí listados son una referencia, por lo que el Proponente puede añadir otros repuestos que considere para la ejecución de LOS SERVICIOS objeto del presente Acto Público (la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2024-2-80-01-08-LP-000007).

NOTA: Los repuestos críticos listados en el capítulo III, los que se encuentran en este listado, deben ser entregados dentro de los tres (3) primeros meses luego de entregada la orden de proceder del Contrato.

ASCENSORES	PRECIO DE REFERENCIA	PRECIO PROPUESTO	TIEMPO DE SUMINISTRO
MÁQUINA SIN REDUCTOR			
ELECTROIMÁN DE FRENO DE MÁQUINA	B/. 5,250.83	B/. 4,258.73	6 SEMANAS
ELEMENTO DE AMORTIGUACIÓN, HULES PARA PLATAFORMA	B/. 16.47	B/. 31.40	6 SEMANAS
MICRO INTERRUPTORES, INTERRUPTORES	B/. 756.76	B/. 231.28	6 SEMANAS
CIRCUITO IMPRESO, ENCODER PARA MÁQUINA	B/. 1,550.67	B/. 2,831.86	6 SEMANAS
BANDAS DE TRACCIÓN	B/. 1,319.35	B/. 1,147.26	6 SEMANAS
ENCODER	B/. 1,550.67	B/. 2,890.00	6 SEMANAS
MATERIAL DE POZO			
HULE DE AMORTIGUADORES	B/. 101.66	B/. 302.04	6 SEMANAS
TERMINAL DE BANDAS DE TRACCIÓN	B/. 184.18	B/. 74.05	6 SEMANAS
GUÍAS SUPERIORES E INFERIORES DE CABINA	B/. 61.10	B/. 65.43	6 SEMANAS
INDUCTORES	B/. 105.54	B/. 230.00	6 SEMANAS
TARJETA BUZZER DE CABINA	B/. 22.24	B/. 356.88	6 SEMANAS

”



Cabe mencionar que en la ilustración solo hemos utilizado la primera página del listado de precios para tener una referencia, sin dejar de mencionar que este apartado está compuesto de 9 páginas más en las que se pueden apreciar precios similares, por debajo del referenciado y por encima.

Ya en el análisis del asunto, tenemos que partir de que estamos ante una adjudicación global, cuyo precio de referencia es de B/. 5,276,144.00. bajo esa óptica, el propio pliego enseña que el acto público se adjudicará al proponente que cumpla con todos los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos y presente la propuesta con el precio ofertado más bajo.

Si ello es así, sería una contradicción descartar a una oferta que según la comisión verificadora cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y que cuya oferta es también la de menor precio. Lo importante es el precio total final, tomando en consideración que no se trata de una adjudicación por renglón. En ese escenario sí podríamos concentrarnos en cada repuesto, pero no es el caso en esta oportunidad.

“

2. FORMA DE ADJUDICACIÓN:
La modalidad de adjudicación será GLOBAL.

Este Acto Público se le adjudicará al Proponente que cumpla con todos los Requisitos Mínimos Obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos y presente la Propuesta con el Precio Ofertado más bajo.

”

El pliego de condiciones ha sido claro en que los montos que no pueden ser variados en ninguna circunstancia, son los de provisión de montos fijos de repuestos y provisión de monto fijo de mantenimientos correctivos no contemplados. De conformidad a los términos de referencia, la provisión de monto fijo de repuestos se refiere a aquellos repuestos no contemplados en el desglose y los que la entidad requiera, que se encuentren relacionado con el servicio. En ese aspecto es clara en determinar que su inobservancia es causal de descalificación.

“

4. PRECIO DE REFERENCIA DEL ACTO PÚBLICO Y PRECIO OFERTADO:
El precio de referencia de este Acto Público es de Cinco millones doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro balboas con 00/100 (B/.5,276,144.00), para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo multianual de escaleras mecánicas y ascensores de la Línea 1 del Metro de Panamá”, monto que no incluye ITBMS por estar MPSA exonerado de su pago en virtud de la Ley 109 de 2013. Además, el precio de referencia incluye dos (2) provisiones de monto fijo, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Descripción	Meses	Precio de Referencia
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo multianual de escaleras mecánicas y ascensores en 14 estaciones de la Línea 1 del Metro de Panamá.	48	B/.4,461,744.00
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo multianual de escaleras mecánicas y ascensores de la estación Villa Zaita de la Línea 1 del Metro de Panamá.	32	
*Provisión de Monto Fijo (Repuestos)	---	*B/.496,000.00
*Provisión de Monto Fijo (mantenimientos correctivos no contemplados)	----	*B/.318,400.00
Precio de referencia		B/.5,276,144.00

**Los montos de las Provisiones de Monto Fijo arriba indicados, no pueden ser modificados a la hora de presentar su Propuesta en este Acto Público. Los*



montos de las Provisiones no se pueden variar, y de presentar su Propuesta con estos montos modificados, eso será motivo de descalificación de su Propuesta.

El monto de la Propuesta que presente el Proponente en el Formulario de Propuesta Electrónica que genera el Sistema PanamaCompra, constituye el Precio Ofertado. Los Proponentes presentarán su Propuesta en Balboas.

El Precio Ofertado debe incluir el Monto Fijo de la Provisión asignada según este Pliego de Cargos, sin modificar su cuantía, más lo que el Proponente oferta por ejecutar **LOS SERVICIOS** objeto de este Acto Público en donde participa. El Precio Ofertado constituirá el Precio Contractual.

El Proponente deberá adjuntar con su Propuesta (en el Formulario de Propuesta Electrónica que genera el Sistema PanamaCompra), el "Desglose del Precio Ofertado" de su Propuesta (usar Formulario N.° 1, Cap. IV de este Pliego de Cargos).

En caso de discrepancia entre el monto indicado por el Proponente en el "Desglose del Precio Ofertado" adjuntado y el monto indicado como Precio Ofertado en el Formulario de Propuesta Electrónica generado en el Sistema PanamaCompra por el Proponente, prevalecerá el monto indicado en el Formulario de Propuesta Electrónica.

Los recursos necesarios para hacerle frente a esta erogación, se encuentran consignados en las partidas presupuestarias N.° G.280010202.001.182 (mantenimiento) y G.280010202.001.280 (repuesto) de **MPSA**, para la vigencia fiscal 2025. Además, **MPSA** se compromete a contar con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a **LOS SERVICIOS** objeto de este Acto Público en las subsiguientes vigencias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

El Precio Ofertado por el Proponente deberá incluir todos los costos relacionados con la ejecución de **EL SERVICIO** objeto de este Acto Público, incluyendo la mano de obra, materiales, repuestos, insumos, herramientas, instalaciones de trabajo, equipos de oficina e informática, programas de computadora, comunicaciones, servicios conexos, transporte local para desplazarse dentro del área de Trabajo, transporte internacional para el personal extranjero, viáticos, costos de residencia en Panamá del personal extranjero, gastos fijos o indirectos (overhead), cargos legales y de otra índole; seguros y fianzas, ganancia, impuestos, y cualquier otro costo o gasto que el Proponente considere necesario incluir en su oferta para ejecutar **EL SERVICIO** objeto de este Acto Público.

Los pagos se realizarán en la forma prevista en el Contrato que se suscribirá con **MPSA**, y de acuerdo a lo desarrollado para ese tema dentro del Capítulo II "Condiciones Especiales" de este Pliego de Cargos.

4.1. USO DE PROVISIÓN DE MONTO FIJO:

pág. 8

LICITACIÓN PÚBLICA N.° 2024-2-80-01-08-LP-000007, PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MULTIANUAL DE ESCALERAS MECÁNICAS Y ASCENSORES DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ".

MPSA podrá adquirir bienes o solicitar servicios (mantenimientos correctivos no contemplados) mediante el uso de las Provisiones de Monto Fijo como se detalla en el presente numeral y a través de cotizaciones solicitadas por **MPSA**, las cuales deberán ser respondidas por **EL CONTRATISTA** que se gane este Acto Público, en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, y una vez recibida la cotización, **MPSA** tendrá por su parte **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para revisar, emitir comentarios o aprobar.

4.1.1. PROVISIÓN DE MONTO FIJO PARA SUMINISTRO DE REPUESTOS.

MPSA podrá adquirir cualquier bien o repuesto relacionado con **EL SERVICIO** mediante el uso de esta Provisión de Monto Fijo, asignada para tal fin. **MPSA** solicitará mediante carta formal la adquisición de cualesquiera elementos listados en el **Formulario N.° 11**. En caso que **MPSA** requiera bienes o repuestos no incluidos en el **Formulario N.° 11**, solicitará la cotización correspondiente, y de aprobar **MPSA** las condiciones ofertadas por **EL CONTRATISTA** para dicho bien o repuesto lo formalizará mediante carta.

En el **Formulario N.° 11**, el Proponente deberá indicar el costo unitario de los elementos listados en el **Formulario N.° 11**, los cuales serán los costos de suministro durante la ejecución del Contrato que se emitirá en virtud de este Acto Público, en caso de ser requeridos y solicitados por **MPSA**, cumpliendo con los tiempos de entrega pactados en dicho formulario.

En caso de requerir bienes, repuestos o componentes que no se detallen en el **Formulario N.° 11** y que se requieran para retornar a la normal operación del equipo o sistema, **EL CONTRATISTA** deberá estar en la capacidad de suministrar un presupuesto detallado para la aprobación respectiva del responsable de **MPSA**.

En caso de que se requiera reponer algún bien o repuesto cuyo costo deba ser asumido por **MPSA**, la mano de obra será por cuenta de **EL CONTRATISTA** a su entero costo.

Todo bien o repuesto que sea suministrado por **EL CONTRATISTA** deberá contar con un mínimo de un (1) año de garantía una vez instalado y puesto en operación. Siempre que se suministre un bien o repuesto, **EL CONTRATISTA** deberá indicar el número de parte y número de serie del fabricante del mismo. De la Provisión de Monto Fijo se irán descontando un monto equivalente por cada bien o repuesto efectivamente adquirido.

Si el costo de los bienes o repuestos, que son parte del alcance de esta Provisión de Monto Fijo, excede el monto de la misma, **MPSA** efectuará las gestiones necesarias para procurar los fondos necesarios para aumentar la Provisión y realizará las modificaciones contractuales que correspondan (mediante una Adenda), según el procedimiento que contempla el Contrato y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, para la modificación de Contratos. Esta Adenda deberá ser sometida a la revisión y refrendo de la Contraloría General de la República.



Si la entidad no quisiera modificación en los montos del precio de repuestos, lo hubiera señalado, pero no ha sido la ocasión, solo ha hecho el énfasis en los montos fijos. Lo cual, a nuestro criterio, no haría sentido, tomando en consideración el tipo de adjudicación; es decir, global y no por renglón, el cual tendría lógica siempre y cuando aplicaran onerosidad.

Descalificar una oferta que, de acuerdo con la comisión verificadora ha satisfecho en su totalidad los requisitos de las cláusulas administrativas de esta selectividad, sumado a que constituye el precio más bajo de las dos propuestas participantes, sería ir en contra de los principios constitucionales que nos enseña el artículo 266, **mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación**, en beneficio de una oferta que malinterpretó el contenido de las reglas de participación. Nuestro cuerpo constitucional es directo y no admite interpretaciones que contraríen su tenor literal y espíritu, como diría Jaime Rodríguez-Arana “el marco constitucional de la motivación de los actos administrativos-que es claro y contundente-refleja hasta qué punto nos hallamos ante una obligación constitucional, conectada a su propia esencia y justificación institucional por parte de la Administración”. Exigir la actuación de la Administración pública al servicio objetivo del interés general, dispone claramente que la objetividad, es decir, la racionalidad, debe ser nota distintiva de la actuación administrativa, sea esta por acto o contrato (Rodríguez-Arana, Jaime. IX Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano. Contratación, Ordenación del Territorio y Buena Administración. Mariñán 2016).

Debe prevalecer la interpretación constitucional sobre el particular, y en base a esa comprensión integral, proceder con el análisis de las reglas de participación en beneficio del que ha cumplido, tanto las disposiciones constitucionales, legales y las contempladas en el pliego de cargos, mismas que han sido publicadas con la antelación que la normativa nos describe en virtud del procedimiento por licitación pública, que selecciona a los contratistas en el ejercicio de la función administrativa, por medio de la cual se invitan, públicamente, a los posibles interesados para que, con arreglos a los pliegos de bases y condiciones pertinentes, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la más conveniente para el Estado, donde la economía y el gasto público juegan un papel fundamental, siempre y cuando se satisfagan las condiciones previamente establecidas.

El procedimiento de selección de contratista, es un acto público que tiene como finalidad conceder un contrato o una orden de compra, al sujeto o sujetos que ofrecen las condiciones más ventajosas para el Estado, para los fines de la satisfacción del interés público, y para ello, tanto la ley como el pliego de cargos imponen condiciones a satisfacer en su totalidad, para así garantizar una escogencia justa, sin reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.



Por esas razones, desestimamos las pretensiones dadas por la empresa recurrente, **HI TECH EQUIPMENTS PANAMÁ, S.A.**, confirmando en todas sus partes la decisión venida en impugnación.

Por último, esta colegiatura considera prudente devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. MPSA-55-2025 de 29 de enero de 2025, que adjudicó el presente acto administrativo a la propuesta de **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya oferta es de B/. 4,423,691.20, siendo la de menor precio y a su vez la que satisface todas las condiciones del pliego de cargos para esta selectividad de conformidad al dictamen de la comisión verificadora dentro del procedimiento de selección de contratista por licitación pública No. 2024-2-80-01-08-LP-000007, convocado por el Metro de Panamá, conforme a lo fundamentado en la parte motiva del presente acto público.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No. 072-001-000036264-000000 de 6 de febrero de 2025, expedida por Compañía Internacional de Seguros, S.A., orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios al METRO DE PANAMÁ, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de Quinientos Veintisiete Mil Seiscientos Catorce balboas con 40/100 (B/.527,614.40), tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 46 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 016-2025, previa anotación en el registro.

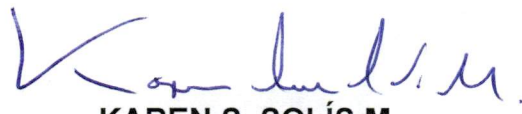
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 95 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y la Ley No. 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General encargada

